

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS DEL SUR, S.L.P. Y LA UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA (UNEBA)

En Baena, a 10 de octubre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael López Martín, en nombre y representación de **GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS DEL SUR, S.L.P.**, con CIF B14739635, y domicilio en calle Góngora número 11, 1º izquierda de Córdoba, C.P. 14.001.

De otra parte, la **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA**, que comparece a través de persona legalmente autorizada para ello, y con capacidad de obligar a la misma a través del presente convenio. UNEBA en adelante.

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse en virtud del presente convenio de colaboración, y a tal fin

ACUERDAN

ÚNICO.- El establecimiento de un servicio jurídico integral en materia contencioso-administrativo, civil, mercantil, penal y laboral, entre **GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS DEL SUR, S.L.P.** y **UNEBA**.

En consecuencia, y, de conformidad con la voluntad manifestada, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración entre ambas partes, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.-GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS DEL SUR, S.L.P. ofrece a los asociados de la UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA, así como a los órganos y empresas relacionadas con la misma, para el caso de que existan, un convenio de “ASISTENCIA JURÍDICA” que permite, trabajando en su conjunto, construir un modelo de protección jurídico-social, que le otorgue a los socios asistencia jurídica integral total y que este servicio sea de calidad y con importantes beneficios económicos y reducción de costes para los asociados.

SEGUNDA.- La asesoría jurídica prestará asistencia por medio del equipo profesional de GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS DEL SUR, S.L.P., que incluye profesionales especialistas en las diversas especialidades ofertadas por la misma en virtud del presente contrato, para la tramitación y gestión de cualquier tipo de encargo, incidencia o asunto.

La asistencia jurídica podrá comprender tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualquier jurisdicción y orden jurisdiccional.

- Consultas y asesorías: Por medio de este servicio, nuestros clientes reciben toda la orientación y asesoría profesional necesaria en cada caso. Este servicio puede ser solicitado vía telefónica, email o directamente en la oficina profesional habilitada al efecto en el horario de consultas estipulado.
- Tramitación de expedientes administrativos, e incidentes derivados del mismo, así como la realización de gestiones ante cualquier organismo, reclamaciones extrajudiciales,...etc.
- Representación judicial: La principal innovación de nuestro modelo, es que permite a los beneficiarios ser representados judicialmente con un costo reducido de honorarios profesionales, en todas las instancias

necesarias, primera instancia, apelación, etc., así como en su caso, en procedimientos, de ejecución derivados de las mismas o de otra naturaleza.

TERCERA.- En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación del presente convenio, el servicio jurídico podrá prestar asistencia jurídica en las materias antes señaladas a los miembros de la **UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA**, sus asociados, empresas y familias.

CUARTA.- En cuanto a los beneficios económicos de los sujetos beneficiados por el presente convenio, se concretan en los siguientes:

- Las consultas derivadas de los procedimientos judiciales en curso o por las que sean iniciales de los mismos serán de carácter gratuito.
- En cuanto a los honorarios devengados de las actuaciones realizadas por la Asesoría Jurídica, se abonarán únicamente el 50% de los honorarios resultantes de aplicar los honorarios profesionales establecidos por el Colegio de Abogados de Córdoba, o en su caso de las normas de honorarios aplicables en el partido judicial donde se realice la concreta actuación, más los suplidos y gastos que se ocasionen por la tramitación de los procedimientos encomendados en virtud del presente convenio, y que queden debidamente acreditados, si no se abonan por la parte contraria, y sin perjuicio de su devolución al asociado si son abonados por el mismo y con posterioridad los satisface la parte contraria.
- De ese 50%, se abonará un 20% al inicio de procedimiento para cubrir los costes devengados por el mismo, liquidándose el resto conforme a las distintas actuaciones y según presupuesto que se le entregará al cliente.
- Para el supuesto de que se produzca en sede de procedimiento judicial una resolución favorable que conlleve una condena en costas a la parte contraria y se produzca el efectivo abono de las mismas, el importe de dicha tasación de costas será percibido por la asesoría jurídica, procediendo ésta a reintegrar al asociado las cantidades que efectivamente nos haya abonado, una vez verificado dicho cobro y finalizado el procedimiento.

QUINTA.- Asimismo, y atendiendo a las circunstancias del caso concreto y necesidades de los beneficiarios de la asistencia jurídica acordada en virtud del presente convenio, podrán establecerse entre las partes acuerdos y planes de pago para otorgar a los mismos mayor facilidad de pago.

SEXTA.- La Asesoría Jurídica por medio de los profesionales de ésta, no prestará asistencia legal cuando existan razones que así lo justifiquen a juicio del bufete, o cuando existan contraposición entre los intereses del Bufete y la Asociación, previa exposición y fundamentación de los motivos a la Asociación.

SÉPTIMA.- El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante un periodo de dos años, prorrogándose automática y tácitamente por iguales periodos salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento del mismo. No obstante, podrá extinguirse:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, notificada a la otra de forma fehaciente, cuando alguna de las partes considere que se ha incumplido alguna de las cláusulas del mismo, debiendo quedar acreditados dichos extremos de forma fehaciente.

No obstante y en cualquier caso, las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones pendientes sean necesarias para la correcta finalización de las acciones ya iniciadas y a liquidar la cuenta de honorarios y derechos de los profesionales intervinientes.

OCTAVA.- Si durante el periodo de vigencia del presente convenio cualquiera de las partes considerara la necesaria adaptación del mismo a las nuevas circunstancias que hayan podido surgir, las partes se comprometen a negociar de buena fe dicha adaptación del convenio.

NOVENA.- En el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas partes, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderá las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal

DÉCIMA.- Se podrán adherir al presente convenio otras organizaciones sin ánimo de lucro, integradas o dependientes de la Unión de Empresarios de Baena, para el caso de que existan que deseen beneficiarse de los servicios que se especifican en él.

UNDÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los Juzgados de Córdoba.

Y así lo firman las partes, en el lugar y fecha arriba indicados

Fdo.

**GRUPO ABOGADOS Y ECONOMISTAS UNIÓN DE EMPRESARIOS DE BAENA
DEL SUR, S.L.P.**